



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 21 de diciembre de 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y, por la otra, don [REDACTED], chileno, [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], [REDACTED], en adelante, "el prestador", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a don [REDACTED] quien acepta, la prestación en servicios de seguridad y vigilancia en el evento de ballet "Cenicienta", el cual se llevara a cabo el día 22 de diciembre de 2018 en el cierre de la calle Alcalde Pedro Alarcón, entre calle Don Bosco y Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de San Miguel.

**TERCERA:** La prestación encomendada se realizará por 6 guardias de seguridad con el curso de OS10 aprobado, los cuales deberán realizar resguardo del escenario, equipo técnico y personal e integrante de la producción del evento descrito en la cláusula **SEGUNDA**.

Se deja expresamente establecido que el servicio de seguridad deberá velar por el no ingreso de elementos corto punzantes, armas y cualquier otro objeto que pueda ser de riesgo para los asistentes del evento y personal contratado, así como velar por el no ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y estupefacientes y sustancias psicotrópicas tipificadas y sancionadas por la Ley N° 20.000 y su reglamento Decreto con Fuerza de Ley N° 867 de 2007, del Ministerio del Interior.

Sin embargo, salvo delito flagrante, no podrán restringir, limitar o menoscabar de forma alguna la libertad ambulatoria y personal de los asistentes del evento o del personal contratado por la Corporación, debiendo requerir a todo evento







de la presencia de Carabineros de Chile y ceñirse a instrucciones del personal a cargo del evento cuando fuere el caso.

**CUARTA:** La prestación encomendada se deberá realizar el **día sábado 22 de diciembre de 2018** en el cierre de la calle Alcalde Pedro Alarcón, entre calles Don Bosco y Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de San Miguel, desde las 19:00 hasta las 23:00 horas.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.

**QUINTA:** Por los servicios señalados en el presente contrato la **Corporación Municipal de San Miguel**, pagará a don [REDACTED] la suma única y total de **\$233.333.-** (doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) **impuesto incluido**.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

**SEXTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, don [REDACTED] deberá emitir una Boleta a Honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

**SÉPTIMA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que esta última designe por escrito para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

**OCTAVA:** La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por don [REDACTED] para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre don [REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva del prestador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.







**NOVENA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** debiendo, no obstante, ceñirse a las estipulaciones de este contrato y al presupuesto entregado por el prestador, el cual se entiende parte integrante del presente documento. Por consiguiente, el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

**DÉCIMA:** En caso de incumplimiento por parte de don [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 30% del monto de pago acordado.

**DÉCIMA PRIMERA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel Lorena Quintanilla León.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.



*Mario Varela Montero*  
**MARIO VARELA MONTERO**

**SECRETARIO GENERAL**

**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

*[Signature]*  
[REDACTED]

**PRESTADOR**